



R- No. 28-105

El *Congreso Nacional*

CONSIDERANDO

- Que** *el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, ha expedido numerosos decretos declarando estado de emergencia en varios sectores de la sociedad ecuatoriana, alegando como fundamento lo que dispone el artículo 180 de la Constitución Política de la República;*
- Que** *en los decretos de estado de emergencia vigentes, en los considerandos y resoluciones no se justifica la existencia de los presupuestos constitucionales, que son esencialmente de extrema gravedad, y que configuran la situación que autorice al Presidente de la República a declarar un estado de excepción y con ello la suspensión de la vigencia de ciertos derechos civiles, y del ejercicio potencial de potestades extraordinarias propias de una emergencia. Estas causales, que son restringidas, no se han producido, pues el Ecuador no enfrenta agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofe natural;*
- Que** *la disposición del artículo 180 de la Constitución Política establece condiciones para la declaratoria de estado de emergencia a situaciones que afectan a espacios territoriales, y dentro de ellos, a ciertas o todas las actividades.*
- Que** *el motivo evidente de los abundantes y sucesivos decretos de emergencia es la de generar transferencias de recursos públicos sin someterse a los procedimientos de contratación pública y para utilizar los recursos de ahorro para contingencias, esto es, realizar desembolsos económicos fuera de lo señalado en el Presupuesto General del Estado, desatendiendo los preceptos de la Ley de Contratación Pública;*
- Que** *es potestad del Congreso Nacional revocar el o los decretos de declaratoria de estado de emergencia en cualquier tiempo, si las circunstancias lo justificaren, según lo manda el artículo 182 de la Constitución Política de la República, y debe hacer respetar la Constitución Política de la República, por parte de los demás funcionarios públicos en actual ejercicio de sus funciones; y,*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R- No. 28-105

RESUELVE

Art. 1.-

Revocar y por lo tanto dejar sin efecto los siguientes decretos ejecutivos de declaratoria de estado de emergencia:

- a) Decreto Ejecutivo No. 489, publicado en el Registro Oficial No. 141, de 3 de agosto de 2007, que declara el estado de emergencia vial en la red primaria y en la red secundaria, caminos vecinales y rurales en todo el territorio nacional; Decreto Ejecutivo No. 631, de 17 de septiembre de 2007 que le renueva; y, Decreto Ejecutivo No. 667, de 10 de octubre de 2007 que lo reforma;*
- b) Decreto Ejecutivo No. 493, publicado en el Registro Oficial No. 144, de 8 de agosto de 2007, que declara el estado de emergencia en el sector agropecuario en todo el territorio nacional;*
- c) Decreto Ejecutivo No. 651-A, publicado en el Registro Oficial No. 148, de 15 de agosto de 2007, que renueva el Decreto Ejecutivo No. 254, publicado en el Registro Oficial No. 63, de 13 de abril de 2007, que declara la emergencia en el sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional;*
- d) Decreto Ejecutivo No. 525-A, publicado en el Registro Oficial No. 148, de 15 de agosto de 2007, que declara el estado de emergencia eléctrica en todo el país; y, Decreto Ejecutivo No. 683, de 18 de octubre de 2007 que lo renueva;*
- e) Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial No. 156, de 27 de agosto de 2007, que declara el estado de emergencia en el sector educativo nacional;*
- f) Decreto Ejecutivo No. 585-A, publicado en el Registro Oficial No. 168, de 12 de septiembre de 2007, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 441, publicado en el Registro Oficial No. 121, de 6 de julio de 2007, que declara estado de emergencia en el sistema penitenciario en todo el país; y, Decreto Ejecutivo No. 660, de 4 de octubre de 2007;*
- g) Decreto Ejecutivo No. 605, publicado en el Registro Oficial No. 180, de 28 de septiembre de 2007, que renueva la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en toda la red de servicios del Ministerio de Salud Pública, en todo el territorio nacional;*
- h) Decreto Ejecutivo No. 675, de 15 de octubre de 2007, que declara el estado de emergencia en las áreas de infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, y otras áreas de la Policía Nacional; e,*

R- No. 28-105

i) *Decreto Ejecutivo No. 706, de 31 de octubre de 2007, que declara el estado de emergencia a la Dirección General de Registro Civil.*

Art. 2.- *Exhortar a la Función Ejecutiva a emprender acciones reales y concretas para solucionar los problemas nacionales en las área de salud, educación, rehabilitación social, vialidad, hidrocarburos, sistema penitenciario y seguridad pública, respetando estrictamente la legislación de contratación pública vigente, como señal de efectiva lucha contra la corrupción.*

Art. 3.- *Solicitar al señor Contralor General del Estado que inicie un examen especial para determinar la calidad del gasto efectuado al amparo de todos los decretos de emergencia emitidos durante este periodo presidencial.*

Art. 4.- *Señalar que no se podrá declarar el estado de emergencia sino por los supuestos constitucionales establecidos en el artículo 180 de la Constitución Política del Ecuador, y nada más que por esas causas.*

Art. 5.- *Disponer la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete


ARQ. JORGE CEVALLOS MACIAS
PRESIDENTE


DR. PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO
SECRETARIO GENERAL